

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019- 0121

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 11 de Julio 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO”**, remitido por el Asambleísta, Raúl Campoverde González a través del oficio No. 41-RCG-AN-19, ingresado a esta Legislatura el 25 de julio de 2019, con número de trámite 373284 a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 373284

jda/och

Trámite **373284**
Codigo validación **HXGATOSUDV**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **25-jul-2019 13:40**
Numeración documento **41-RCG-AN-19**
Fecha oficio **16-jul-2019**
Remitente **CAMPOVERDE GONZÁLEZ RAÚL FREDDY**
Fundación remitente **ABA MBLERTA**
Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dis/estadotramite.jsf>

Quito, D. M. 16 de julio de 2019
Oficio No. 41-RCG-AN-19

OFICIO: 1 Hoja
ANEXO: 5 fs.

Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Eyres Faber Silva

Estimado Presidente:

Adjunto el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO**, el cual lo he reformulado de conformidad con las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Técnica Legislativa, para que de conformidad con los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se digne disponer su trámite, a cuyo efecto incluyo las firmas de las y los Asambleístas que respaldan esta iniciativa.

Por su atención le reitero mi agradecimiento.

Con sentimientos de aprecio.

Atentamente,


Raúl Campo Verde González
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA
POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO.

Exposición de motivos

La constante evolución que experimenta el Derecho obedece a diversos factores como los graves problemas sociales no resueltos que atentan contra los derechos de las personas, así como la elasticidad de las normas constitucionales y legales que integran el ordenamiento jurídico, que las vuelve susceptibles de ser adaptadas a la cambiante realidad social; evolución que en el marco de la actividad legislativa, rompe la obsolescencia jurídica, induce a los legisladores a reformar la ley penal en busca de una solución jurídica y propicia un mejoramiento de la administración de justicia.

En el caso del Derecho Penal ecuatoriano, aunque se han podido verificar importantes conquistas en favor de los derechos ciudadanos, no sin embargo, graves problemas sociales se han trastocado en inconductas que a pesar de su arcaísmo, continúan sin ser tipificadas como delitos a pesar de sus características gravemente lesivas al bien jurídico protegido por el Estado, como lo es el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, lo que dificulta o impide la sanción de sus autores, conforme a su específica tipología penal, emitiendo el falso mensaje de que, al no existir sanción para las mismas, pueden ser reiteradas, propendiendo a que sus autores consideren no estar infringiendo la ley y/o estas queden en la impunidad.

En consecuencia, el linchamiento y asesinato por causa de un falso rumor de tres personas, cometido en la localidad de Posorja provincia del Guayas el 16 de octubre del 2018, por una minoría de individuos que encabezaba una turba enardecida de habitantes de esa parroquia rural del cantón Guayaquil, mediante acciones de violencia extrema no tipificadas expresamente como delitos, constituyen inconductas que deben ser formalmente tipificadas como delitos, por afectar a los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física de las personas, y consecuentemente causar gran conmoción social, como en efecto sucedió.

Del análisis de la información recogida por los medios de comunicación, se ha podido colegir que en este hecho se sucedieron dos acontecimientos que propiciaron el asesinato a pedradas y palazos de las víctimas, en este caso dos hombres y una mujer.

El primero se refiere al hecho de que las víctimas fueron asesinadas como consecuencia del falso rumor de que eran secuestradores de niños que habían retenido a unos menores, cuando en realidad la Policía Nacional las privó de la libertad por una supuesta estafa, lo que devino en la espontánea y equivocada reacción de la población organizada en una turba que atacó el destacamento policial, e irrumpió en el calabozo de donde le arrebataron a la Policía las

personas detenidas, las cuales fueron sacadas a la vía pública, donde fueron golpeadas cruelmente hasta consumir su muerte.

Es decir, el falso rumor ocasionó que unos cuantos individuos enardecidos ejecuten el triple asesinato en presencia de la multitud, que entre impávida y pasiva, contempló la forma en que fue asesinada la pareja de esposos y el hombre que los acompañaba en esa infortunada tarde, en un hecho delictuoso cuyas características intrínsecas lo individualizan y diferencian de otros delitos, pues más allá de ser un delito de asesinato, éste debe ser identificado como "asesinato por falso rumor" un nuevo tipo penal autónomo, por ser producto de una información falsa y errada y ser cometido de manera pública, ante la impotencia de la fuerza del orden.

Sin embargo, el falso rumor también puede provocar que el asesinato se ejecute no de forma pública, sino en privado, cuando en la soledad de un lugar, al interior de una vivienda o en un sitio desolado, se asesine a una persona por motivo de la falsa imputación de un hecho.

La segunda inconducta a la que denominaremos "asesinato por linchamiento", tampoco se encuentra tipificada como delito en nuestra legislación penal y se refiere al crimen que ejecutan los integrantes de una multitud enardecida de pobladores, y que se caracteriza por ser efectuado en plena vía pública, por varias personas, con o sin antecedentes penales, amén de ser ejecutado con saña, alevosía y ventaja, con la tácita complacencia de la multitud, cómplice pasiva de la ejecución y en determinados casos en presencia de los agentes del orden, impedidos de actuar en defensa de los agredidos.

Aunque el COIP establece en el artículo 140 número 9 que "es delito de asesinato si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública", lo que podría aplicarse al asesinato por linchamiento, sin embargo, se considera indispensable adaptar la tipicidad penal a la realidad social ecuatoriana, que nos muestra como en reiteradas ocasiones se produce el linchamiento de personas que toman justicia por mano propia, aprovechándose justamente de la superioridad que les proporciona el ser parte de concentraciones masivas de pobladores.

De esta manera, la presente propuesta de tipificación de los delitos de "asesinato por falso rumor" y "asesinato por linchamiento" se enmarca en el anuncio de una similar propuesta que la Fiscalía General del Estado formulara pocos días después del triple asesinato, en el sentido de que va a remitir a la Asamblea Nacional un proyecto de ley para tipificar como delitos a estas inconductas sociales en nuestra ley penal, el cual fue publicado en un canal de televisión de alcance nacional.

Considerando

Que la Constitución de la República dispone en su artículo 3.8 que es deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 66 del Texto Constitucional reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, proscribida la pena de muerte, garantiza la integridad personal y prevé la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que el mismo artículo 66 establece en el literal b) del numeral 3, que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acordes con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena;

Que según el artículo 424 de la Constitución de la República, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Desde este mandato, surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional;

Que a pesar de la integralidad que en el marco de sus disposiciones establece el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo con el transcurrir del tiempo y la dialéctica que permanentemente experimenta la sociedad en sus relaciones interpersonales, se ha podido verificar la presencia de nuevas conductas delictivas no tipificadas como tales, lo que ha dado como resultado un limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico en materia penal, que impide la identificación objetiva de determinados delitos y consecuentemente su adecuado juzgamiento;

Que estas omisiones de la ley penal se caracterizan por una antigua y desactualizada tipificación de delitos, que no responden a la realidad social y penal actual que vive nuestra sociedad y que adicionalmente se sancionan con penas no proporcionales a la gravedad de estas inconductas, mismas que desbordan el orden jurídico del Estado, en franca violación del derecho fundamental a la vida y la seguridad ciudadana;

Que un caso de estas transgresiones al derecho fundamental a la vida y la integridad física de las personas se produjo en octubre de 2018, cuando los cabecillas de una turba enardecida de pobladores asesinaron a golpes de



pedradas y palos a una pareja de esposos y un acompañante, como producto de un falso rumor por el que se los acusó de un delito que no cometieron; y,

Que es obligación de la Asamblea Nacional adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO.

ARTÍCULO 1.- EN EL ARTÍCULO 140 SUSTITÚYESE EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 140 POR EL SIGUIENTE:

9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, sea por linchamiento, lapidación o por cualquier otra causa.


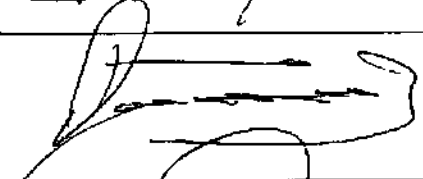
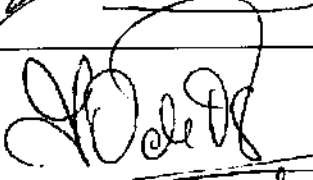
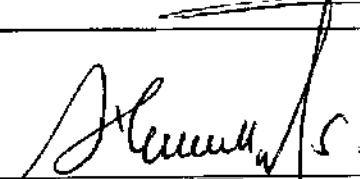

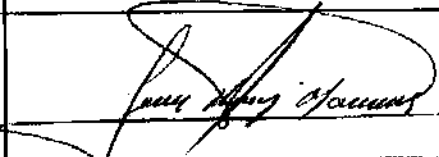
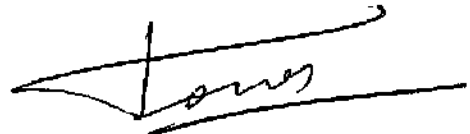
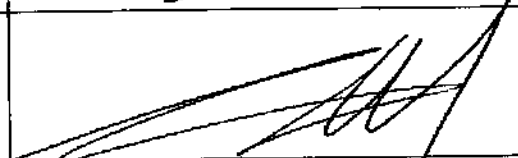
ARTÍCULO 2.- EN EL ARTÍCULO 140 INCLÚYESE EL SIGUIENTE NUMERAL:

11. Si el asesinato es producto de información dolosa.

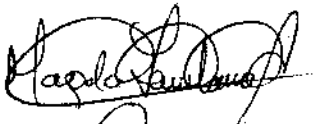
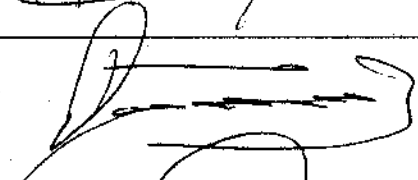
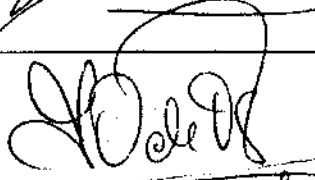
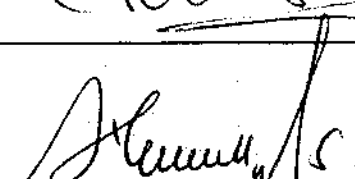

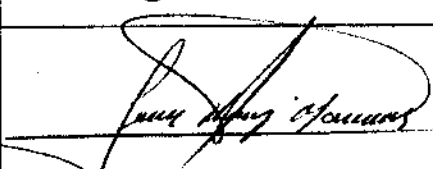
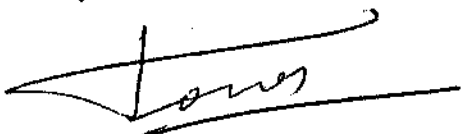
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Pleno de la Asamblea Nacional ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los ...

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP, DEL ASAMBLEÍSTA RAÚL CAMPOVERDE, QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO.

NOMBRES	FIRMAS
Magda Santhano Fleiver	
RAÚL ANDRÉS ORTEGA	
Folón Olague Jalareso	
HENRY LLANES SUÁREZ	
ERICA POVEDA MORALES	
Luis Pérez Manssur	
Luis E. Torres	
César Pataw	

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP, DEL ASAMBLEÍSTA RAÚL CAMPOVERDE, QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE ASESINATO POR FALSO RUMOR Y ASESINATO POR LINCHAMIENTO.

NOMBRES	FIRMAS
Magda Llanos Alvar	
RAÚL ANDRÉS ORTEGA	
Folón Ollague Jalareso	
HENRY LLANES SUÁREZ	
ERIK POVEDA NUÑO	
Luis Suárez Mansur	
Luis E. Torres	
César Pabon	